

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2019-00530-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, donde se informa que en la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga cursa proceso de reorganización empresarial bajo el expediente No 2020-06-006478 de WILLIAM JAVIER JEREZ ORDOÑEZ; el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20: Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

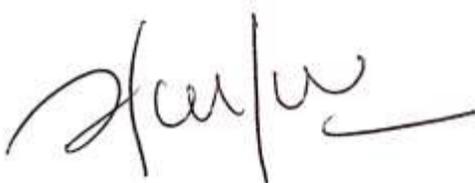
El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (negrita fuera de texto original).

Por lo anterior y como quiera que el deudor en el presente tramite es WILLIAM JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, se ORDENA enviar el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA SA contra WILLIAM JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, a la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, a fin de que sea incorporado al proceso de reorganización bajo el expediente No 2020-06-006478 que allí se adelanta.

Así mismo no se dejara a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga para el proceso referido las medidas de embargo decretadas mediante auto

del 27 de agosto de 2019, por cuanto no se tiene constancia de que hubiesen sido registradas las cautelas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Duran', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No 116 del 30 de noviembre de 2020